

FD-ISTT-2023-001

CONVENIO DE FORMACIÓN DUAL ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TENA Y LA COORDINACION ZONAL 2 - MIES

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TENA**, legalmente representado por la Ing. Lorena Pilar Yáñez Palacios., MEd, en su calidad de Rectora, mediante contrato de servicios ocasionales de fecha 17 de mayo de 2022 celebrado con la Coordinación Zonal 2 y 9 de SENESCYT; delegado por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para suscribir el presente instrumento conforme al Acuerdo No. 2020-048 de 15 de mayo de 2020, a quien en adelante para los efectos del presente instrumento se denominará “**INSTITUTO**”; y, por otra parte la **COORDINACION ZONAL 2 - MIES**, con RUC No. 1560509110001, representado legalmente por la Mg. Paulina del Carmen León Fernández, en su calidad de Coordinadora Zonal 2 - MIES; mismo que en adelante y para los efectos del presente instrumento se denominará “**ENTIDAD RECEPTORA**”.

Las partes convienen en celebrar el presente Convenio de Formación Dual, libre y voluntariamente, por sus propios y personales derechos y obligaciones y por los que representan, en pleno uso de su capacidad legal para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1. El artículo 350 de la Constitución establece que: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”.
2. El artículo 352 de la Carta Suprema dispone que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas políticas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.
3. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, referente a los fines de la Educación Superior, señala: “*La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos*”.
4. El literal a) del artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que el nivel técnico o tecnológico superior se encuentra: “*(...) orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente*”.
5. El artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: “*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior*”.

Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento”.

Página 1 de 8

DZ

Km 1 1/2 vía Archidona
Napo - Ecuador

Administración
Desarrollo de Software
Gestión de Operaciones Turísticas

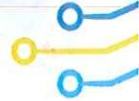


0987664845



secretaria.general@itstena.edu.ec

www.itstena.edu.ec



6. El artículo 63 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, determina: "*La modalidad dual es aquella en que el proceso formativo se realiza de forma sistemática y secuencial/continua en dos entornos de aprendizaje: el académico y el laboral. La formación de carácter teórico se realiza en la institución educativa (mínimo 30%-máximo 50%) en cualquier modalidad prevista en este Reglamento, en tanto que la formación práctica se realiza en un entorno laboral específico, que puede ser creado por la IES o provisto por una entidad receptora formadora (mínimo 50%-máximo 70%), de manera complementaria y correspondiente. En caso de que la IES no cuente con laboratorios y entornos de aprendizaje específicos para la implementación de la carrera, podrá realizar convenios con empresas formadoras que proveerán los mismos en sus entornos laborales (empresa). Todo lo referente a la modalidad dual se encontrará contenido en la normativa correspondiente.*

7. El artículo 1 del Acuerdo Interinstitucional No. MDT-SENECYT-2015-0003, de 09 de abril de 2015, suscrito entre el Ministerio del Trabajo y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación determina: "*Artículo 1.- Del Objeto.- la presente Norma tiene por objeto regular el vínculo de las y los estudiantes de los institutos superiores tecnológicos públicos con las entidades receptoras para la aplicación de la modalidad dual de formación en las carreras técnicas y tecnológicas que imparten dichos institutos.*". Asimismo, el mencionado Acuerdo norma los procedimientos a seguir para la implementación de la modalidad dual.

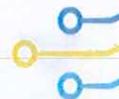
8. El artículo 10 del Acuerdo ibídем establece que: "(...)*Por la naturaleza de la modalidad educativa de formación dual, el vínculo entre las y los estudiantes con las entidades receptoras no genera ningún tipo de relación de dependencia laboral, por lo tanto, no existen obligaciones de índole laboral entre las y los estudiantes de formación dual y las entidades receptoras.*".

9. A través de Acuerdo No. 2012-065 publicado en el Registro Oficial No. 834 de 20 de noviembre de 2012, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, declaró a: "(...)*los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de música públicos, como entidades operativas descentralizadas, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...)*"; entre las cuales consta el Instituto Tecnológico Superior Tena;

10. A través del Acuerdo No. 2020-048, de 15 de mayo de 2020, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, determinó a favor de los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos; entre otras atribuciones y obligaciones las siguientes: "(...)*la suscripción, modificación y/o extinción de los convenios que tengan por objeto lo siguiente: 1. La realización de programas de pasantías y/o prácticas pre profesionales; 2.*

La implementación de carreras de modalidad dual que garanticen la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integrales in situ; 3. El uso gratuito de instalaciones para beneficio de institutos públicos; 4. La implementación de proyectos de vinculación con la sociedad; 5. La cooperación entre los mencionados institutos y las diferentes personas naturales y jurídicas nacionales; y, 6. La conformación y la participación en redes académicas internacionales, previa aprobación del Consejo de Educación Superior, las cuales estarán dirigidas a proyectos académicos que contemplen programas académicos, investigación y educación continua, con la finalidad de fortalecer la educación técnica y tecnológica pública del Ecuador. El Consejo de Educación Superior

será el encargado de supervisar la ejecución de dichos proyectos.. (...) Artículo 5.- "Los rectores y rectoras de los institutos superiores públicos, deberán usar obligatoriamente las plantillas y modelos de convenios autorizadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, para la suscripción de los actos jurídicos mencionados en el artículo 1 del presente Acuerdo, los cuales deberán ser remitidos oportunamente a las Coordinaciones Zonales para su correspondiente actualización".



11. El Instituto Superior Tecnológico Tena, ubicado en la ciudad de Tena, provincia de Napo, es una institución de educación superior pública con registro institucional Nro. 15-002 que se dedica a la formación de profesionales de tercer nivel tecnológico;
12. Mediante contrato de servicios ocasionales, de fecha 17 de mayo de 2022, la Coordinación Zonal 2 y 9 de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, otorgó a la MED. Lorena Pilar Yáñez Palacios, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1204119166, el cargo de Rectora del Instituto Superior Tecnológico Tena, posesionada en sus funciones mediante acto administrativo;
14. La COORDINACION ZONAL 2 - MIES, con Registro Único de Contribuyentes No. 1560509110001, es una persona jurídica, con domicilio tributario en el cantón Tena, provincia de Napo, que se dedica a las actividades al desempeño de las funciones ejecutivas y legislativas de los órganos y organismos centrales, regionales y locales.
15. Mediante Acuerdo Ministerial No. MIES-2021-016, del 17 de diciembre del 2021, el Ministro de Inclusión Económica y Social, Acuerda “EXPEDIR LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL”
16. Las Atribuciones y Responsabilidades del Coordinador/a Zonal, del Acuerdo Ministerial No. MIES-2021-016, en su artículo 13.
17. Mediante Decreto Ejecutivo N° 199, de fecha 15 de septiembre del 2021, se nombra al Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal, como Ministro de Inclusión Económica y Social;
18. Mediante Acción de Personal No. GMTTH-0781, de fecha 13 de septiembre del 2022, el Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal, Ministro de Inclusión Económica y Social, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley, nombra a la Mgs. Paulina del Carmen León Fernández Coordinadora Zonal 2 MIES;
19. Mediante Informe Técnico – Académico de Viabilidad para la firma de Convenio No. SFTT-ISTT-0010-2022, de 08 de julio de 2022, se recomienda que: *“De acuerdo a los criterios desarrollados, es conveniente, para el INSTITUTO, la firma del convenio con la ENTIDAD RECEPTORA, pues cuenta con los elementos académicos, condiciones e infraestructuras suficientes para la formación profesional de los estudiantes.”*
20. Mediante oficio N° ISTT-R-2022-199-OF, de fecha 12 de julio de 2022, Rectorado del “INSTITUTO”, solicitó al Órgano Colegiado Superior, *“la aprobación del Informe Técnico - Académico de Viabilidad No. SFTT-ISTT-0010-2022, de 08 de julio de 2022 para la formación dual de los estudiantes en la COORDINACION ZONAL 2 - MIES, previo la firma del convenio (...)”*.
21. Mediante Resolución No. R-0183-ORD-OCS-ISTT-2022) de fecha 20 de julio del 2022, del Órgano Colegiado Superior (OCS) del “INSTITUTO”, aprueba el Informe Técnico – Académico de Viabilidad para la firma del Convenio específico de Formación Dual con la COORDINACION ZONAL 2 - MIES.
18. Con los antecedentes expuestos, el “INSTITUTO” y la “ENTIDAD RECEPTORA” acuerdan suscribir el presente Convenio de Formación Dual para viabilizar que los estudiantes de la Carrera de Tecnología Superior en Desarrollo Infantil Integral del “INSTITUTO” realicen su formación dual.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DEFINICIONES:

- 2.1. **Entidades receptoras:** Son las personas naturales o jurídicas, de naturaleza privada, pública o de economía mixta, que se dediquen al desarrollo de actividades de producción, comercio o servicios que con posterioridad a la suscripción de un convenio con un Instituto Superior Tecnológico Público, reciben a estudiantes en formación dual y se constituyen como un ambiente de aprendizaje

DZ

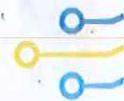
Km 1 1/2 vía Archidona
Napo - Ecuador

Administración
Desarrollo de Software
Gestión de Operaciones Turísticas

 0987664845

www.itstena.edu.ec

 secretaria.general@itstena.edu.ec



para realizar la transferencia de conocimientos prácticos, de conformidad al Plan Marco de Formación de cada carrera técnica o tecnológica.

Estas entidades deberán contar obligatoriamente con tutores acreditados vinculados a dicha entidad que posean el conocimiento y experiencia suficiente sobre uno o varios procesos productivos o de servicios, a fin de transferir sus conocimientos y orientar a los/las estudiantes a lo largo de su formación práctica en dicha entidad, de acuerdo al objeto de cada convenio.

2.2. Instituto: Es la institución de educación superior pública debidamente registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación que oferta carreras técnicas y tecnológicas en modalidad dual.

2.3. Estudiantes en formación dual: Son aquellos estudiantes legalmente matriculados en una carrera o programa impartido en modalidad de formación dual por un Instituto de Educación Superior.

2.4. Documento similar a un rol de pagos: De conformidad a lo determinado en el Acuerdo Interinstitucional No. MDT-SENECYT-2015-0003, de 09 de abril de 2015, este documento se refiere al símil establecido que será utilizado para referirse al documento empleado por la “ENTIDAD RECEPTORA” para el registro y detalle de la compensación a recibir por el estudiante en formación dual por cada hora de formación práctica in situ efectivamente realizada, que deberá ser firmado por el estudiante en formación dual y la “ENTIDAD RECEPTORA” para justificar la recepción de la misma.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO:

El objeto del presente Convenio es viabilizar la implementación de la modalidad de estudios en formación dual, para que los estudiantes de la Carrera de Tecnología Superior en Desarrollo Infantil Integral del “INSTITUTO” realicen su formación práctica in situ en las instalaciones donde ejerza su actividad económica la “ENTIDAD RECEPTORA”.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIÓN CONJUNTA:

Las partes de común acuerdo trabajarán en conjunto los siguientes puntos a lo largo de la carrera dual:

- Implementación y Actualización de la malla curricular y el plan marco de formación según necesidades del sector profesional de la “ENTIDAD RECEPTORA” con el objetivo de articular la formación en entornos institucionales educativos y entornos laborales reales de manera adecuada para el proceso de formación dual.
- Diseñar y ejecutar, el examen teórico-práctico intermedio y el examen teórico-práctico final.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

5.1 DEL INSTITUTO:

- a) Contar con personal académico suficiente para la formación teórico-práctica de los estudiantes en cada período académico de la modalidad de formación dual.
- b) Proponer a la “ENTIDAD RECEPTORA” en lo posible al menos una terna de estudiantes de la carrera de Tecnología Superior en Desarrollo Infantil Integral, a fin de que esta realice su proceso de selección remitiendo para el efecto las hojas de vida correspondientes con la información que acuerden las partes como notas y/o cartas de motivación, etc.
- c) Designar un (1) tutor académico por carrera para realizar el debido seguimiento a los estudiantes que acoja la “ENTIDAD RECEPTORA”.
- d) Gestionar con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación la provisión de un seguro en los términos descritos en el Acuerdo Interinstitucional No. MDT-SENECYT-2015-0003.

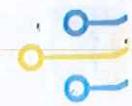


SENECYT-2015-0003, de 09 de abril de 2015, para los estudiantes en formación dual desde el primer día en que realicen su formación práctica in situ con la “ENTIDAD RECEPTORA”.

- e) Enviar a la “ENTIDAD RECEPTORA”, las calificaciones parciales y finales de cada uno de los estudiantes en formación dual cada semestre, para que la “ENTIDAD RECEPTORA” pueda conocer el grado de avance del estudiante.
- f) Asegurar que los docentes del “INSTITUTO” asignados para dictar las clases a los estudiantes en formación dual, cuenten con la suficiente experiencia, conocimientos y credenciales para garantizar una enseñanza de calidad orientada hacia la práctica empresarial.
- g) Coordinar con la “ENTIDAD RECEPTORA” la implementación y actualización de la malla curricular en formación dual.
- h) Analizar, en el plazo establecido para el efecto, el reporte de evaluación final remitido por la “ENTIDAD RECEPTORA”.
- i) Velar para que los estudiantes en formación dual se sometan a las políticas, directrices, reglamentos e instrucciones del “INSTITUTO” y de la “ENTIDAD RECEPTORA” incluyendo suscripción y cumplimiento del acuerdo de confidencialidad entre estudiante y “ENTIDAD RECEPTORA”.
- j) Analizar, tramitar y resolver, de manera oportuna, las denuncias del desempeño de los estudiantes en modalidad de formación dual, de los profesores y de los tutores académicos.
- k) Diseñar el sistema y los instrumentos para la evaluación del desempeño de los estudiantes en formación dual, de los profesores y de los tutores académicos.
- l) Evaluar al estudiante en formación dual, a los profesores y a los tutores académicos.
- m) Registrar las calificaciones obtenidas por el estudiante en el entorno institucional educativo y en el entorno laboral real.
- n) Diseñar y ejecutar, en coordinación con la entidad receptora formadora, el examen teórico-práctico intermedio y el examen teórico-práctico final.

5.2 DE LA ENTIDAD RECEPTORA:

- a) Planificar y ejecutar el proceso de formación en el entorno laboral real del estudiante o los estudiantes en modalidad de formación dual durante toda su carrera formativa, conforme a lo establecido en el Reglamento de Formación Dual y el plan marco de formación de la carrera.
- b) Evaluar el desempeño de los estudiantes en modalidad de formación dual sobre la base de los objetivos planteados en el plan de aprendizaje práctico.
- c) Remitir a la Institución de Educación Superior los reportes de evaluación parcial y final del período académico sobre el rendimiento de los estudiantes en su fase de formación en el entorno laboral real.
- d) Notificar a la Institución de Educación Superior las faltas disciplinarias cometidas por el estudiante dentro de la “ENTIDAD RECEPTORA” y emitir el correspondiente informe escrito, a efectos que el Instituto pueda iniciar el proceso disciplinario correspondiente.
- e) Determinar el número de estudiantes duales nuevos que acoja la “ENTIDAD RECEPTORA” a inicio de cada ciclo académico.
- f) Garantizar que los estudiantes suscriban de convenio de individual de conducta, responsabilidad y confidencialidad, en el entorno laboral donde realicen su práctica de formación dual, de acuerdo al Plan Marco de Formación y Plan de Rotación de la carrera, cumpliendo con las normas y reglamentos internos de la “ENTIDAD RECEPTORA”, sobre todo en lo que se refiere a normas de seguridad y código de conducta.
- g) Brindar el asesoramiento técnico en materia de Política Pública de inclusión social ciclo de vida y familia para cumplir con el objeto y espíritu de este instrumento al delegado que el Instituto designe para el efecto.
- h) Proveer de todas las facilidades para que los estudiantes de la carrera Tecnología Superior en Desarrollo Infantil Integral del Instituto Tecnológico Tena, puedan utilizar las instalaciones que regenta el MIES para realizar sus prácticas curriculares.
- i) Contar con tutores específicos y generales para el acompañamiento, seguimiento y asistencia técnica durante su formación práctica.
- j) Evaluar el desempeño de los estudiantes en modalidad de formación dual sobre la base de los objetivos planteados en el plan de aprendizaje – práctico.



CLÁUSULA SEXTA. - RÉGIMEN FINANCIERO:

Debido a la naturaleza del Convenio, la presente cooperación no generará obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna, ni transferencias de recursos económicos entre las partes; las erogaciones generadas por las acciones ejecutadas por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, serán asumidas con cargo a la Institución / Entidad que las ejecute.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO:

El plazo total para la ejecución del presente Convenio es de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción, mismo que podrá ser renovado previo consentimiento de las partes de manera escrita con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación del convenio, para lo cual las partes deberán suscribir el instrumento jurídico pertinente prorrogando el mismo y estableciendo las nuevas condiciones, de existir.

CLÁUSULA OCTAVA. - MODIFICACIONES:

Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichas modificaciones no alteren la naturaleza ni el objeto del convenio; y, sean justificadas técnica, legal o académicamente; para cuyo efecto las PARTES suscribirán el instrumento jurídico pertinente.

Ninguna modificación podrá ir en detrimento de los derechos de los estudiantes que se encuentren vinculados en la “ENTIDAD RECEPTORA”.

CLÁUSULA NOVENA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Para realizar la coordinación, ejecución y seguimiento del presente Convenio y del proceso de formación dual, las partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por la cabal y oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a la máxima autoridad del “INSTITUTO” y al representante legal de la “ENTIDAD RECEPTORA”, mediante informes semestrales por cada ciclo académico respecto al cumplimiento del objeto del presente instrumento:

Por el “INSTITUTO” se designa al Responsable de prácticas pre-profesionales institucional.

Por la “ENTIDAD RECEPTORA” se designa a los responsables del Área Técnica de la Unidad de Desarrollo Infantil.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán designados con la debida antelación, notificando a la parte contraria de manera inmediata, y sin que sea

necesaria la modificación del texto convencional, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades.

Los Administradores del Convenio a la conclusión del plazo, presentarán un informe consolidado sobre la ejecución del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo;

Página 6 de 8



2. Por cumplimiento del objeto del Convenio;
3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá poner en conocimiento de su contraparte su intención de dar por terminado el convenio por mutuo con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación del presente instrumento;
4. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare; y,
5. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del presente convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre las partes ni entre éstas y los estudiantes o terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del presente Convenio, se entiende que ninguna de las partes comparecientes, adquieran relación laboral ni de dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en el cumplimiento de este instrumento.

De igual manera, la “ENTIDAD RECEPTORA” no tendrá relación laboral ni obligaciones laborales ni de seguridad social con los estudiantes en formación dual que se vinculen a ella, ni éstos tendrán subordinación ni dependencia laboral con la “ENTIDAD RECEPTORA”.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los derechos patrimoniales de autor sobre los productos que se generan en el proceso de formación dual, que realice el estudiante en virtud del presente Convenio corresponden de forma compartida al “INSTITUTO” y a la “ENTIDAD RECEPTORA” de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos y en el artículo 9 de la Decisión de la Comunidad Andina No. 351.

La propiedad material de aquello que se produzca durante la ejecución del proceso de formación dual objeto de este Convenio corresponderá de forma compartida al “INSTITUTO” y a la “ENTIDAD RECEPTORA”, el estudiante podrá referirse a ellos o citarlos como antecedentes de su actividad educativa y se le reconocerá los derechos morales correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CONTROVERSIAS:

Basándose en la buena fe como fundamental para la ejecución de este convenio para el caso de controversias derivadas de su interpretación, aplicación, ejecución o terminación, las partes aceptan solucionarlas de manera amistosa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes; de no ser posible una solución amistosa, las controversias producto del presente Convenio se ventilarán ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; y, a la falta de acuerdo se ventilarán las controversias de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP); siendo competente para conocer dichas controversias en la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Napo.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del Convenio, los siguientes documentos:

- a) Los que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes; y,
- b) Los documentos a que se hace referencia en la cláusula de antecedentes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:

Todas las comunicaciones y notificaciones entre las partes, se realizarán por escrito a las siguientes direcciones:

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TENA:	COORDINACION ZONAL 2 – MIES:
Dirección: Km 1 1/5 Vía Tena – Archidona	Dirección: Av. Pano y Víctor Hugo Sanmiguel
Ciudad-Provincia: Tena – Napo	Ciudad-Provincia: Tena – Napo
Teléfono: 0987664845	Teléfono: 062-870-059
Mail: r.tena@institutos.gob.ec	Mail: paulina.lopez@inclusion.gob.ec aracely.viera@inclusion.gob.ec hayde.lopez@inclusion.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - ACEPTACIÓN:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, los comparecientes expresan su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, por convenir a sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor jurídico.

Dado, en la ciudad de Tena a los 04 días del mes de enero de 2023.

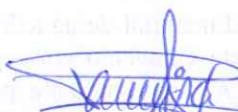
“Por delegación del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación:”

Por la entidad receptora:





Ing. Lorena Pilar Yáñez Palacios., MEd.
RECTORA
**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
TENA**


Mg. Paulina del Carmen León Fernández
COORDINADORA
COORDINACION ZONAL 2 - MIES
RUC: 1560509110001

